

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 32 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 35 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios precedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales Idem Id... 0'20 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Servicio Agronómico

VÍAS PECUARIAS

Habiendo acordado se practique el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Valdemorillo, dichas operaciones empezarán a verificarse el día 15 de diciembre próximo, bajo la presidencia del Delegado de mi Autoridad D. Francisco Labrador de la Fuente, Ayudante Agrónomo de la Sección Agronómica de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de agosto de 1892, y a fin de que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemorillo se cite en forma a todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se van a deslindar y nombre los dos Concejales del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión deslindadora con carácter de propietarios y otros dos con el de suplentes, y los tres ancianos conocedores de las cosas del campo para auxiliar a aquélla en sus trabajos, debiendo también la citada Autoridad municipal mandar se fijen los edictos correspondientes en los sitios de costumbre para conocimiento de cuantas

personas se crean con derecho a prencioar las expresadas operaciones de deslinde.

Madrid, 30 de octubre de 1923.

El Gobernador,

P. O.

R. Díez

Fomento.—Aguas

A los efectos que en la misma se interesa, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente Real orden de la Dirección general de Obras públicas relativa a la prohibición de extracción de arenas del río Manzanares entre el puente de los Franceses y el de San Fernando.

Madrid, 26 de octubre de 1923.—El Gobernador, El Duque de Tetuán.

REAL ORDEN QUE SE CITA:

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe encargado del despacho de este Ministerio con esta fecha me dice lo que sigue: Htmo. Sr.: De una parte las obras de canalización del Manzanares es entre el puente llamado de los Franceses y el arroyo Abroñigal, con las que ha quedado reducida considerablemente la zona accesible de su cauce dentro del término municipal de Madrid, y de otra parte la terminación del embalse de la Sociedad Hidráulica Santillana, que retiene la mayor parte de las avenidas del río anulando casi por completo el arrastre de las arenas que aquellas producían, han dado lugar a que el aprovechamiento de las últimas para las obras y construcciones de esta Corte, quedase limitado hace pocos años al brazo de río comprendido entre el citado puente del ferrocarril del Norte y el llamado de San Fernando en la carretera de Madrid a La Coruña.

Las socavaciones producidas en el lecho del río con la extracción de arena en forma desordenada y abusiva,

ocasionando perjuicios a las obras del encauzamiento y a los cimientos del puente del ferrocarril, motivaron más tarde la reducción de la zona aprovechable con el señalamiento de una distancia prudente agua arriba para protección del citado puente y de obra agua abajo del de San Fernando para evitar la repetición, ya iniciada, de lo sucedido en el anterior. No obstante estas precauciones y la reglamentación establecida por la Real orden de 8 de febrero último, para llevar a cabo la extracción de las arenas, el considerable número de autorizaciones concedidas sin carácter de monopolio y en condiciones similares entre sí, han originado nuevas peticiones análogas de entidades y particulares que se consideran con iguales derechos para obtenerlas.

Más al informar sobre ellas las Jefaturas de la Canalización del Manzanares y la de Obras Públicas de la provincia, hacen ver con el plano y perfil del río, acompañados por la primera, que la cantidad de arena disponible en el tramo citado es insuficiente, no sólo para cubrir las explotaciones de los actuales concesionarios, sino para atender a las nuevas peticiones, y que siendo insignificantes los acarrees actuales del río por las causas antes mencionadas, dada la pendiente del tramo intermedio en que se efectúa y, se solicita la extracción, no puede ésta continuar sin peligro para las cimentaciones del puente de San Fernando.

Como consecuencia de tales informes y para evitar las dificultades con que tropezaría el aprovechamiento de arenas en esta Capital, proponen ambas entidades, aun cuando ello suponga aumento en las distancias de transporte, que solamente se autorice la extracción de arenas por encima del puente de San Fernando, y el Gobernador Civil de la provincia que sean caducadas todas las autorizaciones con-

cedidas para el tramo de río a que se elude en los informes.

Si justificadas están las propuestas que anteceden, en defensa de los intereses públicos amenazados, no lo está en mayor grado la conveniencia de reglamentar las concesiones que se otorgan en lo sucesivo, procurando, con arreglo al espíritu que informa las disposiciones vigentes, que para cada una de ellas responda a un fin concreto y determinado, previamente conocido en su duración y cuantía, con objeto de evitar en lo posible que, aun sin el carácter de monopolio con que se otorgan y sin conocimiento de la Administración, por la vaguedad de sus términos, pudieran de hecho convertirse en materia de especulación.

En consideración a todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que sean denegadas todas las autorizaciones solicitadas para extraer arena del río Manzanares en el trayecto desde el puente de los Franceses al de San Fernando, que se hallen en trámite o pendientes de resolución en esta fecha.

2.º Declarar caducadas todas las autorizaciones concedidas hasta el día para el mismo fin, y prohibida en absoluto la extracción de arena del cauce en el tramo del río citado, y

3.º Que todas las peticiones análogas que en lo sucesivo se formulen para otros tramos del mismo río, además de justificar debidamente la personalidad o el carácter con que actúe el solicitante, deberán expresar concretamente las obras, construcciones u otros fines análogos a que hayan de ser dedicadas las arenas, así como el volumen total aproximado que se juzgue necesario y el plazo durante el cual deberá ser extraído.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, así como por medio de bandos si le estimara oportuno y para que por medio de los Agentes, a sus órdenes, tenga la debida eficacia la prohibición que se establece.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de octubre de 1923.—P. O., El Director general, A. Valenciano.—Excelentísimo señor Gobernador Civil de Madrid.

Es copia,
El Ingeniero Jefe,
Albacete

(Núm. 2.657)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 1.º de agosto de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el donativo de 2.000 pesetas, hecho para la Beneficencia por el Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, Gobernador Civil de la provincia, y concederle un voto de gracias.

Designar para formar la Comisión permanente de actas a D. Francisco González Castell, D. Justo Sarabia de Hazas, D. Cándido Padilla Celaya, don Leonardo Sainz de Baranda y D. Pedro Plaza Carranque.

Designar para formar la Comisión auxiliar de actas a D. Alberto Nadal, D. Juan Andrés de la Cámara y don Luis Sanz Redondo.

Madrid, 2 de agosto de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 2 de agosto de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el acta y admitir como Diputado Provincial por el distrito de Hospital-Congreso, a D. Leonardo Sainz de Baranda.

Aprobar el acta de la elección y admitir como Diputado Provincial por el distrito de Latina-Chambrerí, a D. Pedro Plaza Carranque.

Aprobar el acta de la elección y admitir como Diputado Provincial por el distrito de Inclusa-Getafe a D. Cándido Padilla Celaya.

Madrid, 3 de agosto de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los cabildos insulares de la provincia de Canarias

AÑO 1923

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Queda en vigor, por lo que a esta Instrucción respecta, cuanto se previene en el Real decreto de 23 de diciembre de 1902 sobre Ordenación de pagos.

En los contratos referentes a los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario intentase suspender el servicio, fundado en falta de pago por la Corporación Municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes a la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos a la obligación de pagar, no podrá llevar a cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, cuando menos, de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya o no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor o cualesquiera otras condiciones o circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde, bajo su responsabilidad, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Corporación, así como del Gobernador si se tratase de la capital de una provincia.

El Gobernador, en este caso, adoptará las medidas oportunas, a fin de prevenir cualquier alteración del orden público o peligro para la salud pública por la carencia del servicio respectivo de los dos que se mencionan, respetando los derechos y obligaciones nacidos del contrato.

Si se tratase de Ayuntamiento de poblaciones que no sean capital de provincia, el Alcalde, también inmediatamente y bajo su responsabilidad, procederá del modo que queda indicado dando cuenta al Gobernador.

Si por la Corporación o por Autoridades de la misma, o por el Gobernador de la provincia, se pretendiese compeler al contratista acreedor a continuar el servicio después de expirado el plazo a que se hace referencia, sin que la Corporación hubiese satisfecho su débito en totalidad o en la parte que previamente hubiere convenido con el contratista, procederá la queja ante el Gobernador si la motivase la Corporación municipal o Autoridades de la misma, y ante el Ministerio de la Gobernación, si tuviese por causa actos del Gobernador.

Art. 24. La Corporación contratante podrá acordar la rescisión del contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el contratista a las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

El contratista podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contencioso-administrativa la resolución recaída.

Art. 35. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, o el contratista pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra la misma pueda interponerse recurso alguno.

Art. 36. Las multas e indemnizaciones a que dieren lugar los rematantes o contratistas se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico e en efectos que hubieren consignado en fianza; y

2.º De los demás bienes de los rematantes o contratistas.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante o contratista para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante, o contratista, haya de perderla o abonar de la misma alguna cantidad, se venderán, con intervención del Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza o que deba abonar el rematante o contratista, y, el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado o se devolverá al interesado, según proceda.

Art. 37. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas multas o indemnizaciones.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos
y Telégrafos

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 90.000 sacas con destino al servicio de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 16 de noviembre, en el local de esta Corte en que está instalada la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Madrid, 26 de octubre de 1923.—El Director general, José Cafar.

Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrata de suministro de 90.000 sacas con destino al servicio de Correos.

1.º Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 60.000 sacas grandes y 30.000 medianas para el servicio de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad

de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, y en cuanto a ellas no se oponga a las del título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de julio de 1898.

2.º La subasta se anuncia con diez días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, insertándose en ella íntegramente el pliego de condiciones. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, correspondiente al día 2 del mes actual, aparece también insertado íntegramente este pliego de condiciones.

3.º El precio máximo o tipo para la subasta de las 90.000 sacas de que se trata es el de 240.000 pesetas.

4.º El pliego general de condiciones y las sacas modelos estarán de manifiesto, de las nueve a las catorce, durante los días laborables, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado 4.º, Material de Transportes de Correos, de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellido), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad ..., domiciliada ..., según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado, debidamente inscritas en el Registro Mercantil que acompaña y acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta de 90.000 sacas con destino al servicio de Correos publicados en el número ... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día ... de ..., y en el número ... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del día ... de ..., ambos del presente año, y vista y examinada la saca modelo, me obligo a suministrar a la Dirección general de Correos y Telégrafos las 90.000 sacas de referencias, con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción española (a cuyo efecto señalaré para su confección los talleres de ..., domiciliado en ..., con materiales procedentes de la industria nacional suministrados por ..., domiciliado en ...), o (para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid, ... de ... 1923.

(Firma completa del licitador)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición sexta del presente pliego, serán desechadas.

6.º Hasta el día 15 del mes actual de noviembre, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar

a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta Corte. Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición incluirá el licitador además de ésta, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga; el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito de 12.000 pesetas, como garantía provisional para responder a su proposición y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera número 1 del Real decreto de 11 de marzo de 1919 y en el artículo 43 número 1 del Reglamento de 21 de enero de 1921. Cuando tomen parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación «Proposición para la subasta relativa al suministro de 90 000 sacas con destino al servicio de Correos» y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que le reciba tome nota de aquélla y se la devuelva en el acto.

7.º El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados y verificar el remate se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, el día 16 de noviembre del corriente año, a las once de la mañana, ante una junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director General de Correos y Telégrafos, el Jefe de la Sección primera de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero Industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director General o por delegación suya el Jefe de la Sección primera de Correos, y asistirá al acto para dar fe y extenderá la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente, bastará la asistencia del Ilmo. Sr. Director General, o por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

8.º El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia, en el acto de la apertura de los pliegos, de los autores de las proposiciones o personas con poder bastante para representarlos, modificando su propuesta.

Si los autores o representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.º Interin el remate provisional no sea aprobado por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho, no constituirá aquel una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, una suma en metálico o valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que se haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si esta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisen, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará la primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de derechos Reales, dentro de los plazos legales, la cual una vez requisitada y en unión de cuatro copias simples, entregará aquélla y éstas en el Negociado cuarto de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose hecho esto al concesionario, el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Será de cuenta del contratista el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta, el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma, el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta de Madrid*, el de los

impuestos de Derechos Reales y Timbre y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y además la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley sobre Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución de 29 de diciembre del mismo año, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

También queda el contratista sujeto a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre él mismo y los obreros en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1903 y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 90 000 sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del yute y elaboración de los demás elementos que se empleen como en lo concerniente al tejido de la tela, y a este fin, o bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento o establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales y la fábrica en que se harán las sacas, o en caso contrario el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en que se construirán las 90 000 sacas mencionadas, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Correos y Telégrafos, los de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, a todos los cuales tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica y los proveedores facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

13. El contratista o un representante suyo debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escri-

tura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Correos y Telégrafos si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

14. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en caso de muerte o quiebra la Administración autorizará si lo estima conveniente a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la confección o formen parte de las 90.000 sacas, objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo al contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista contraerá a riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, por ningún concepto, pueda reclamar indemnización, aumento e intereses del precio estipulado.

17. El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. El suministro de las 90 000 sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presentándose las sacas completamente terminadas en el Almacén de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, dispuestas en paquetes atados de 10 sacas cada uno.

El contratista entregará las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos:

20.000 sacas grandes y 10.000 medianas, hasta el día 19 de enero de 1924;

20.000 sacas grandes y 10.000 medianas, hasta el día 29 del mismo mes y año, y

20.000 sacas grandes y 10.000 medianas, hasta el día 9 de febrero del mismo año.

El retraso del contratista en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar, a elección por el Estado, a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de

las sacas que corresponda entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista, dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúa su abono, se deducirán del importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer la entrega de cada partida comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

El Ingeniero Industrial de Correos procederá, a presencia del contratista o de su representante si concurre, para lo cual se les invitará previamente, y de una Comisión compuesta de los señores Subdirector general de Correos, Inspector general de Correos, Jefe de la Sección primera de Correos, Jefe del Negociado de Material de Transportes del mismo ramo y Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia, de conformidad con lo preceptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego, concretando, en otro caso, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que si todas o parte de las sacas han sido aceptadas, la una como justificante a la cuenta y proceda, en su caso, al reemplazo de las sacas que hubieren sido rechazadas, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si las sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y este reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero Industrial de Correos.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero Industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro, declaradas admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Subdirector general de Correos, entregando dicho documento al contratista para que éste lo acompañe como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 90.000 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero Industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos las sacas rechazadas, en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

20 Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 90.000 sacas y en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas, se satisfará al contratista con cargo a la sección 6.ª, capítulo 24, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

Primero. Certificación expedida por el Ingeniero Industrial de Correos declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho ramo.

Segundo. Certificación suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Subdirector general de Correos, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público, por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que al Estado queda cubierto de toda reclamación de tercero relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso ni por ningún concepto se permitirá subdividir en dos o más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del importe del 1 por 100 sobre Pagos al Estado, el 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

21 El total de las 60.000 sacas de tamaño grande objeto del suministro, reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metro diez centímetros de longitud, por sesenta y siete centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo y llevarán en el fondo, y de tela igual a la de la boca, un refuerzo que cubra dicho fondo hasta una altura de dieciocho centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la boca con dos costuras hechas con hilo de cáñamo, distando respectivamente, del borde de dicho refuerzo, cinco milímetros y quince milímetros. El mencionado borde del refuerzo llevará un dobladillo de dos centímetros, cogido por ambas costuras.

La boca de la boca llevará también un dobladillo de lo menos dos centímetros y medio, y el tejido se coserá con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de diez milímetros de diámetro debiendo distar una costura de otra diez milímetros y cogiendo ambas el dobladillo interior en la misma forma que se describe al tratar del cosido del refuerzo. Tanto las costuras mencionadas como las que se mencionan, deberán estar hechas con hilo de cáñamo de un cabo, y llevando por lo menos tres puntadas por centímetro. Junto a la boca, y en uno de sus costados llevará una anilla de 35 por 40 milímetros, redonda, con la base plana de 40 milímetros, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de grueso, y sujeta a la boca con una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta en el Negociado de Material de Transportes de la Dirección general de Co-

reos. Las costuras laterales, que serán triples, serán en un todo idénticas a las del modelo precitado.

La boca será de lona de yute resistente, debiendo poder soportar una carga de rotura de 80 kilogramos en el sentido de la urdimbre y de 70 kilogramos en el de la trama, tomándose para estos ensayos una tira de cinco centímetros de ancho, que deje un espacio libre de veinte centímetros entre las mordazas de la máquina. Estos ensayos se efectuarán al recibirse cada una de las entregas en que se dividirá el suministro.

El peso de la boca estará comprendido entre 900 y 950 gramos.

Cada boca llevará en una de sus caras un rótulo marcado con tinta negra indeleble, con sello no estarcido que diga en tres líneas horizontales «Correos de España». La primera y última palabra tendrá 59 centímetros de longitud, formadas con letras de palo de bastón, de 8 centímetros de altura, y la segunda palabra equidistará nueve centímetros de las anteriores, y estará compuesta con letras de cinco centímetros de altura y del mismo tipo.

El total de las 30.000 sacas de tamaño mediano objeto del suministro, reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá setenta centímetros de longitud, por cincuenta centímetros de ancho, siendo el tejido de lona de yute igual a las del tamaño grande y cosido en la misma forma que en éstas, pero sin refuerzo. Llevará también una anilla de la forma indicada para las anteriores, de alambre de hierro galvanizado, de 30 por 25 milímetros. La cuerda de abacá tendrá siete milímetros de diámetro y el rótulo será igual al de las sacas anteriores, pero de 27 centímetros de longitud por 22 centímetros de altura total, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros. Irá también marcado con tinta negra indeleble, con sello no estarcido.

El peso de esta boca estará comprendido entre 400 y 450 gramos.

Para hacer el reconocimiento de las 90.000 sacas mencionadas se elegirán por la Dirección general de Correos y Telégrafos tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las tres no alcanzasen el máximo de resistencia señalado, dicho Centro directivo rechazará el millar entero, como igualmente rechazará el millar entero si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas.

De cada 1.000 sacas se separarán 100, que se pesarán hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose el millar que no cumpla este requisito.

Las sacas rechazadas serán marcadas por ambas caras con un sello que dirá «Rechazadas».

Madrid, 25 de octubre de 1923.—El Director general, José Tafar.—Aprobado.—Madrid, 26 de octubre de 1923. Severiano M. Anido.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MADRID

Conservación de carreteras

Hasta las trece horas del día 24 de noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de O. P. de Avila, Cuenca,

Guadalejara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 19 y 20 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 11.252,52 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 563 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, 8, el día 29 de noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 29 de octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 19 y 20 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.252,52 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.126 pesetas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique que no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación

valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 8.750'84 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 3.750'84 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 3.750'84 pesetas.

Total, 11.252'52 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de resolución, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento, pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que previene la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones com-

plementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 29 de octubre de 1923.

(E.—698)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

—
INCLUSA

Cezón Sánchez (Santiago), natural de Aranjuez (Madrid), de estado soltero, profesión panadero, de veintiseis años de edad, hijo de Gabriel y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cervantes, número 5, piso segundo, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de la Inclusa de Madrid, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,

Angel Angulo
Santiago de la Escalera

(B.—2.840)

Santa María Iglesias (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Moratines, número 4, piso bajo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Angulo, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,

Angel Angulo
Santiago de la Escalera

(B.—2.841)

García del Sur (Dolores), natural de Cuenca, de estado casada, profesión vendedora, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Juan y de Eulogia, domiciliada últimamente en Madrid, Rivera de Curtidores, número 11, piso primero, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de la Inclusa, Madrid, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,

Angel Angulo
Santiago de la Escalera

(B.—2.833)

Moreno (José), domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, para que preste declaración indagatoria, y se encarga a todas las Auto-

ridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,

Angel Angulo
Santiago de la Escalera

(B.—2.839)

LATINA

Alamo Arroyo (Victoriano del), y Blanco Segovia (José), hijos de José y Petra y de José y Aurelia, naturales de Madrid y de Toledo, de estado solteros, de veintinueve y veinte años de edad, respectivamente, domiciliados últimamente, el primero sin domicilio, y el segundo en la calle de la Arganzuela, 33, procesados por hurto, sumario 217 918, comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, o en la Cárcel Celular, para ser reducidos a prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,

Francisco de P. Rives
Miguel de Entrambasaguas
(Núm. 2.694)

(B.—2.813)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del señor Director Administrativo del Manicomio para varones, establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de los dementes siguientes: D. Rafael Martínez García, natural de Madrid, hijo de D. Rafael y doña María; D. Luis Bootello Menacho, natural de Almonreal, hijo de D. José y de doña Carmen; D. Francisco Gil Díaz, natural de Caudente, hijo de D. Ignacio y de doña Trinidad; D. Manuel Martí Alvarado, natural de Gran Canaria, hijo de D. Antonio y de doña María del Pino; D. Mario García de Acilu y Vildosola, natural de Bilbao, hijo de D. Emilio y de doña Leonor; D. Plácido Zúñiga Pipaón, natural de Aras, hijo de D. Ciriano y de doña Plácida; D. Felipe Santiago Ruiz Corisco, natural de Casatejada, hijo de D. Lorenzo y de doña Magdalena; don Pablo González López de Cuéllar, natural de Madrid, hijo de D. Crisanto y de doña Abundia; D. Ramón de Bringas Mediero, natural de Avila, hijo de D. Ramón y de doña María de los Dolores, y D. Alfredo Nueda Mora, natural de Madrid, hijo de D. José y de doña Carlota.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichos enfermos para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Dado en Getafe, a 23 de octubre de 1923.

El Secretario,

A. Murias
Manuel González Correa.
(Núm. 2.900)

(O.—174)

Juzgados Militares

MADRID

Don Julio Rindavets y Ferreiro, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de la causa incoada contra el ex Teniente Alcalde del Distrito de Chamberí D. Francisco Silva Giménez-Sastre y varios Inspectores de policía urbana, afecto al mismo, por hechos delictivos que se le atribuyen, invita a los propietarios, industriales y comerciantes a denunciar las irregularidades cometidas por funcionarios de la expresada Terenciá de Alcaldía, en cualquier época.

Las denuncias, verbales o por escrito, las admitirá todos los días laborables, de once a una en el Juzgado militar de guardia (Cuartel de San Francisco) desde el día de la fecha hasta el 15 de noviembre próximo.

Madrid 29 de octubre de 1923.

Julio Rindavets.

Núm. 2.839)

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELEGRAFOS

EDICTO

Don Humberto Valverde Quintana, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en la Central de Madrid.

Por el presente cito y emplazo, por el término de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, a D. Manuel Fernández Franco, operario del Cuerpo de Telégrafos, para que comparezca ante mí en las horas hábiles de oficina de este Centro, al objeto de prestar declaración, recoger y contestar un pliego de cargo contra él mismo, como resultado del expediente que se le instruye por abandono de destino, advirtiéndole que, de no presentarse en el tiempo que se le señala, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de octubre de 1923.

El Instructor,

Humberto Valverde

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Por el presente se advierte a los señores Director, Gerente o representante legal del «Banco Industrial Agrario y Caja Hipotecaria de Ahorros», Sociedad que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de las Infantas, número 13, y cuyo actual domicilio se ignora, que esta Administración ha acordado poner de manifiesto por diez días, a contar desde el que se publique este anuncio, el expediente instruido a dicha entidad por nulidad, tarifa 1.ª, núm. 1.º y 2.º A., para que, dentro de dicho plazo, apeguen cuanto interés al derecho de la citada empresa.

Madrid, 29 de octubre de 1923.

El Administrador,

Mariano Riestra

(Núm. 2.902)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que somete la Contaduría a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento			
Artículo 1.º—Sueldos de Empleados.....	418.630 70	»	
— 2.º—Material de escritorio y menores	»	»	
— 3.º—Suscripciones.....	»	»	
— 4.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	»	»	
— 5.º—Quintas.....	»	»	
— 6.º—Elecciones.....	1.250 »	»	
— 7.º—Gastos de representación.....	»	»	
— 8.º—Imprenta.....	23.726 54	»	
— 9.º—Alquileres de locales.....	»	»	
	<u>443.607 24</u>		443.607 24
CAPITULO II.—Policia de Seguridad			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	5.823 33	»	
— 2.º—Guardia municipal.....	202.437 62	»	
— 3.º—Equipo y vestuario de la Guardia municipal.....	7.916 66	»	
— 4.º—Seguro de incendios.....	1.666 66	»	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	129.097 38	»	
	<u>346.951 65</u>		346.951 65
CAPITULO III.—Policia urbana y rural			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.916 66	»	
— 2.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	357.491 06	»	
— 3.º—Limpiezas.....	389.209 33	»	
— 4.º—Arbolado.....	186.667 32	»	
— 5.º—Animales dañinos.....	8 33	»	
— 6.º—Mercados y puestos públicos..	25.402 41	»	
— 7.º—Mataderos.....	64.328 70	»	
— 8.º—Gementerios.....	41.033 75	»	
— 9.º—Laboratorio y servicios sanitarios.....	85.130 50	»	
— 10.—Deslinde y amojonamiento....	125 »	»	
	<u>1.101.313 06</u>		1.101.313 06
CAPITULO IV.—Instrucción pública			
Artículo 1.º—Instrucción pública obligatoria	50.038 75	»	
— 2.º—Instrucción pública voluntaria.	159.624 98	»	
— 3.º—Banda municipal de música....	26.174 83	»	
— 4.º—Subvenciones.....	92.495 83	»	
	<u>328.334 39</u>		328.334 39
CAPITULO V.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	203.684 91	»	
— 2.º—Instituto municipal de Puericultura.....	39.510 08	»	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	97.930 72	»	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	14.559 06	»	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	23.784 25	»	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes.....	»	»	
— 7.º—Epidemias.....	4.166 66	»	
— 8.º—Subvenciones benéficas.....	5.500 »	»	
	<u>389.135 68</u>		389.135 68
CAPITULO VI.—Obras públicas			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	212.879 04	»	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	174.911 33	»	
— 3.º—Sección de Edificaciones.....	40.672 33	»	
— 4.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	695 83	»	
	<u>429.158 53</u>		429.158 53
CAPITULO VII.—Corrección pública			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	28.132 45	»	28.132 45
CAPITULO VIII.—Montes			
Artículo único.—(No se consigna crédito)...	»	»	»
CAPITULO IX.—Cargas			
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923 60	»	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	»	
— 3.º—Funciones de iglesia católica y festejos.....	5.037 50	»	

CAPITULO IX.—Cargas

Artículo 4.º—Pensiones.....	»	»	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	759.610 62	»	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	»	»	
— 7.º—Compromisos varios.....	27.826 61	»	
— 8.º—Expropiaciones.....	53.343 77	»	
— 9.º—Litigios.....	»	»	
— 10.—Reformas Sociales.....	11.653 81	»	
— 11.—Contingente provincial.....	329.166 66	»	
— 12.—Contribuciones e impuestos...	»	»	
	<u>1.187.562 57</u>		1.187.562 57

CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.

Artículo único.—Obras de nueva construcción	212.931 82	»	212.931 82
---	------------	---	------------

CAPITULO XI.—Imprevistos

Artículo único.—Gastos imprevistos.....	»	»	»
---	---	---	---

CAPITULO XII.—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	»
--	---	---	---

TOTAL.....

4.467.127 39

Madrid, 25 de octubre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 2.901)

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por rescisión la primera subasta anunciada para contratar el suministro de alpargatas con destino a los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niñas abandonados de Alcalá de Henares, en el año 1923-24, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 25 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 de agosto último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de diez a dos, todos los días, no feriados, que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 29 de noviembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1923.
El Secretario,
F. Ruano.
(E.—702)

VALDEMORILLO

Habiéndose aparecido en este término un choto, cuya procedencia se ignora y cuya resaña es de año a año y medio, castaño claro, bociblanco, hierro A en la nalga derecha, se hace saber, para que el dueño pueda recogerlo, acreditando la propiedad, en esta Alcaldía, en el plazo de doce días, previo abono de los daños y gastos causados, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá a la subasta del mismo.

Valdemorillo, 20 de octubre de 1923.
El Alcalde,
Luis Suja
(Núm. 2.769) (O.—159)

ROBREGORDO

A los efectos prevenidos por el artículo 161 de la ley Municipal, se hallan al público, por quince días, en la Secretaría las cuentas de este Municipio, correspondientes a los años 1921-22 y 1922-23.

Robregordo, 17 de octubre de 1923.
El Alcalde,
Nicolás González
(Núm. 2.752)

ALPEDRETE

A los efectos del último párrafo del artículo 161 de la ley Municipal vigente, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa, relativas al ejercicio de 1922-23.

Alpedrete, a 15 de octubre de 1923.
El Alcalde,
Eloy Gómez
(Núm. 2.759)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos sita en esta Corte, calle de Atocha, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y uno, de la propiedad de D. Fernando Ruano, Barón de Velasco, «Casa Gras», por mediación de doña Eulalia Oliveras Divi, viuda de J. Juncá, a D. Eloy Alonso Ramal, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—991 bis)